

Nº 41 8 29

Proletarios de todos los  
países ¡uníos!

SOCIEDAD

— DE —

ARTES GRÁFICAS

DE

JEREZ DE LA FRONTERA

FUNDADA EN 1899

REGLAMENTO



JEREZ

Imprenta de M. Pedro Rino, Consistorio, 6, 8 y 10.

1921.

ARCHIVO MUNICIPAL

Estante .....

Tabla .....

Número .....

4189 - 1000

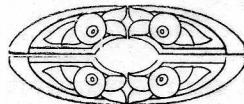
# REGLAMENTO

DE LA

## Sociedad de Artes Gráficas

DE

*Jerez de la Frontera.*



JEREZ

Imprenta M. Pedro Rino; Consistorio 6, 8 y 10.

1921



# REGLAMENTO

DE LA

## Sociedad de Artes Gráficas

DE

### *Jerez de la Frontera.*

#### CAPÍTULO I

#### **Gremios que la fundan y objeto de la Sociedad**

Artículo 1.º Integran esta Sociedad los obreros que pertenezcan a los gremios de tipógrafos y encuadernadores, pudiendo pertenecer a ella los individuos de los demás gremios que con dichas artes se relacionen.

Artículo 2.º Tiene por objeto apoyarse mutuamente y procurar dentro de los límites que aconsejan la razón y la justicia, mejorar en lo posible las condiciones del trabajo, todo lo que

— 3 —

redunde en beneficio del obrero y hacer más armónicas e íntimas las relaciones de fraternal simpatía que deben existir en las clases trabajadoras.

#### CAPÍTULO II

#### **Sección femenina**

Artículo 3.º Se crea una sección femenina a la que podrán pertenecer todas las mujeres que presten servicio en los talleres tipolitográficos y a dicho arte o sus anexos se dediquen.

Artículo 4.º Abonarán semanalmente como cuota la cantidad de diez céntimos.

Artículo 5.º Todas las mujeres que pertenezcan a esta sección, estarán obligadas a respetar y cumplir los acuerdos que de la Sociedad emanen.

Artículo 6.º La sección femenina participará de todos los beneficios que para los demás afiliados se soliciten, en la proporción que en Junta General se acuerde.

Artículo 7.º Su asistencia a las Juntas Generales será un acto de voluntad, dependiendo de ellas el hacerlo para mejor educarse dentro de los moldes de las modernas tácticas de lucha.

#### CAPÍTULO III

#### **Condiciones para el ingreso en la Sociedad**

Artículo 8.º Todo individuo que pertenezca a las artes gráficas y lleve por lo menos dos años de ocupación en el ramo a que se dedique, tiene derecho a solicitar el ingreso en esta Sociedad si cuenta diez y seis años de edad. El hecho de soli-

editar pertenecer a ella, significa aceptar su Reglamento en todas sus partes.

Artículo 9.º Quedan sin embargo exceptuados de este derecho, los individuos que hayan sido expulsados de alguna Sociedad análoga o sean recusados por los que a ésta pertenecen, con motivos justificados, si lo acuerda la Asamblea por mayoría de votos.

Artículo 10. Será condición indispensable, a partir de la aprobación de este Reglamento, para poder ingresar en esta Sociedad, saber leer y escribir correctamente, a más de las cuatro reglas de Aritmética, que es la base del buen tipógrafo.

Artículo 11. El que solicite el ingreso se dirigirá por escrito al Presidente, expresando su nombre y apellidos, domicilio, taller donde trabaja, edad y rama a que pertenece.

Artículo 12. El Presidente, recibida la solicitud, dará cuenta de ella en la primera Junta Directiva que se celebre, la que no dará entrada al solicitante hasta tanto no sea su ingreso sancionado por la Junta General y caso de que aquél proceda de otra Sociedad análoga, exhibirá documento acreditativo que como tal lo afirmen; si el aspirante con anterioridad hubiese pertenecido a esta Sociedad y hubiese sido expulsado de ella por causa justificada, sufrirá el correctivo que la Asamblea determine.

#### CAPÍTULO IV

### Deberes y derechos

Artículo 13. Todos los miembros de la Sociedad están obligados a aceptar los cargos para que fueren designados y desempeñarlos gratui-

tamente, salvo el caso que los motivos que exponga en contra el elegido sean aceptados por la Asamblea.

Artículo 14. No podrá ser reelegido ningún compañero para ocupar cargo en la Junta Directiva, hasta haber pasado seis meses de su cese. Para mejor cumplir este artículo se colocará una lista en la Sociedad con los nombres de los compañeros que no puedan elegirse.

Artículo 15. Los individuos que pertenezcan a esta Sociedad, están obligados a abonar con puntualidad la cuota semanal del 10 por 100 del jornal de un día; pero al que se encuentre parado o no trabajase más de tres días en la semana, se le condonarán sus cuotas.

Artículo 16. Todos los socios están obligados a respetar los acuerdos de la Junta Directiva y, por consiguiente, a obedecer cuantas disposiciones de ella emanen, que no se opongan al espíritu de este Reglamento, como asimismo las que se dicten para el buen régimen de la Sociedad.

Artículo 17. Se pierde la cualidad de socio :

- 1.º Por dejar de abonar cinco cuotas.
- 2.º Por voluntad del interesado, manifestada por escrito al Presidente.
- 3.º Por dejar de abonar dentro de las tres primeras semanas cualquier cuota extraordinaria que la Sociedad le imponga, salvo acuerdo distinto de la Asamblea.
- 4.º Por infringir este Reglamento o porque su conducta perturbe los fines prácticos que esta Sociedad persigue.

## CAPÍTULO V

**Administración de la Sociedad**

Artículo 18. La administración y dirección de la Sociedad estará encomendada a una Junta Directiva, compuesta de los cargos siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador y un Vocal.

Artículo 19. Habrá dos Revisores de cuentas y un Bibliotecario, que no pertenecerán a la Junta y ocuparán estos cargos los compañeros que obtengan mayor número de votos, por este orden después de elegida la Directiva.

Artículo 20. Esta Junta será renovada cada seis meses: los socios procurarán que estos cargos recaigan en personas de idoneidad y competencia.

Artículo 21. Las elecciones de Directivas se verificarán por votación secreta sirviéndose de papeletas en la siguiente forma: se harán dos votaciones; en la primera será elegido un compañero para el cargo de Presidente, que recaerá en el que tenga mayor número de votos. En la segunda votación se elegirán seis Vocales que se repartirán entre sí los cargos de la Directiva procurando asignar a cada uno aquel cargo para el que tenga más aptitudes.

Artículo 22. La Asamblea nombrará por aclamación para intervenir en las elecciones un Secretario escrutador que en unión del Presidente y Secretario efectivo harán el escrutinio, leyendo el Presidente las candidaturas en alta voz y tomándose nota de ellas por ambos Secretarios, los que confrontarán el número de votos que cada uno haya obtenido, retirándose el Secretario escrutador.

Artículo 23. El Secretario leerá el resultado del escrutinio proclamando el Presidente a los elegidos.

Artículo 24. Caso de empate, se hará nueva elección de los empatados por medio de papeletas.

## CAPÍTULO VI

**De la Junta Directiva**

Artículo 25. La Junta Directiva es la representación genuina de la Sociedad, y el Presidente lo es de la Directiva.

Artículo 26. Son atribuciones de la Directiva:

- 1.<sup>a</sup> Administrar los fondos sociales.
- 2.<sup>a</sup> Cumplir y hacer cumplir el Reglamento en todas sus partes.
- 3.<sup>a</sup> Intervenir en todos aquellos asuntos que puedan promover conflictos entre los asociados y los industriales.
- 4.<sup>a</sup> Resolver en los casos no previstos en el Reglamento, sin perjuicio de dar cuenta en la Junta General inmediata.
- 5.<sup>a</sup> Nombrar los compañeros delegados.

Artículo 27. La Junta Directiva celebrará una sesión semanal y las extraordinarias que juzgue precisas para la buena marcha de la Sociedad.

Artículo 28. La Directiva saliente se reunirá el día siguiente al en que se celebre la Junta General, citando a los asociados que compongan la que le ha de reemplazar, haciéndole la entrega mediante inventario que obrará en poder del Presidente de la Asociación, efectuando la revisión de cuentas y firmando los recibos correspondientes el Presidente al Tesorero.

### **Del Presidente**

Artículo 29. Es obligación del Presidente:

1.º Disponer que se cite a Juntas Generales o Directivas cuando lo considere preciso para la buena marcha de la Sociedad o se solicite por escrito con arreglo al artículo 42.

2.º Asistir a las imposiciones o retiro del capital.

3.º Intervenir en las cuentas siempre que lo estime oportuno.

4.º Representará a la Junta Directiva y por lo tanto a la Sociedad en los casos no previstos en este Reglamento, dando cuenta del asunto en la primera Junta Directiva y luego en la primera General que se celebre.

5.º Al recibir a un tipógrafo transeunte cuidará de comprobar si viene bien documentado societariamente y una vez convencido de ello, previa consulta a los compañeros de Directiva, señalará la cantidad con que ha de ser socorrido.

6.º Autorizar con su firma todos los documentos de la Asociación.

7.º Hacer cumplir el presente Reglamento en todas sus partes y los acuerdos que se tomen en lo sucesivo.

### **Del Vicepresidente**

Artículo 30. El Vicepresidente, en caso de ausencia o enfermedad del Presidente, ejercerá las funciones de éste.

### **Del Secretario**

Artículo 31. Corresponde al que ejerza este cargo:

1.º Llevar un libro de actas donde anotará las de las Juntas Generales y certificarlas.

2.º Llevar y archivar la correspondencia de la Asociación.

3.º Llevar un libro copiador para toda la correspondencia que emane de la Sociedad.

### **Del Vicesecretario**

Artículo 32. Corresponde al Vicesecretario:

1.º Extender en un libro índice las fechas y acuerdos tomados por las Juntas para que sirva de jurisprudencia.

2.º Llevar un libro donde anote los nombres y datos pertenecientes a los individuos expulsados de las Sociedades similares españolas y de los esquiroles que contrarrestan la acción social.

3.º Llevar un libro donde consten los nombres, domicilios y fechas de ingreso de los asociados.

4.º Ayudará al Secretario en sus funciones.

### **Del Tesorero**

Artículo 33. Son obligaciones del Tesorero:

1.º Llevar un libro de caja donde anotará las entradas y salidas del fondo de resistencia.

2.º Dará cuenta por medio del *Boletín* del balance mensual verificado.

3.º No hacerse cargo de cantidad alguna, que no vaya acompañada del oportuno «cargareme» extendido por Contaduría, como tampoco deberá hacer pago alguno sin que le preceda el consiguiente «libramiento» con el V.º B.º del Presidente, «tomé razón» del Contador y «recibí» del interesado.

4.º Firmar todos los documentos correspondientes a su cargo.

5.º Hacer todas las imposiciones y retiros del capital, acompañado del Presidente y el Contador.

6.º No retener por ningún concepto en su poder más de 250 pesetas.

7.º Será responsable del fondo social, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados a juicio de la Sociedad.

### **Del Contador**

Artículo 34. El Contador será un auxiliar del Tesorero y de acuerdo con él llevará todo lo concerniente a Contaduría.

### **Del Vocal**

Artículo 35. Sustituirá a los miembros de la Junta, en caso de ausencia o enfermedad; pero no podrá celebrar ni presidir sesiones a menos que el Presidente y Vicepresidente estuvieran imposibilitados y lo hubieran hecho saber así a la Sociedad.

## **CAPÍTULO VII**

### **Otros cargos**

#### **De la Junta Revisora**

Artículo 36. Los asociados que compongan la Junta Revisora examinarán mensualmente los libros de la Asociación. Lo harán constar con su firma en los libros de Tesorería y al notar alguna falta o error en ellos, darán cuenta a la Directiva.

#### **Del Bibliotecario**

Artículo 37. El Bibliotecario estará encargado del buen orden de la Biblioteca y de la conservación de los libros que constituyen aquélla, facilitando los medios de consulta cuando los socios lo deseen. Llevará un catálogo donde consten los títulos de las obras y nombres de los autores y donantes.

### **De los Delegados**

Artículo 38. En cada taller habrá un compañero Delegado que será nombrado por la Junta Directiva. Será el único representante legal de la Sociedad, renovándose este cargo cada seis meses, al igual que la Directiva.

Artículo 39. Las obligaciones del compañero Delegado de Taller serán las siguientes:

1.ª Procurar que no sea admitido ningún operario si no es asociado o no lleva un volante de la Directiva autorizándole para ser admitido al trabajo.

2.ª Dar cuenta inmediatamente a la Directiva de las altas, bajas y traslados que ocurran en su taller y los motivos que los hayan originado, procurando reunir la mayor cantidad de datos para poder juzgar la Asociación con entera imparcialidad, de todo aquello que ocurra en los talleres y que afecten a la organización.

3.ª Hacerse eco de todas las reclamaciones que le hagan sus compañeros de taller.

4.ª Procurar que exista la mayor armonía entre los compañeros, denunciando ante la Directiva a los que no cumplan escrupulosamente sus deberes de asociados.

5.ª Cuando ocurra un incidente en el taller y no pueda resolverse armónicamente dentro de éste, enterará de lo ocurrido a la Directiva, sin hacer comentarios.

6.ª En estos casos tendrá en cuenta que su cargo es puramente informativo y no ejecutivo y no podrá resolver nunca sobre los casos de dignidad, aunque le invitasen a ello sus compañeros o el dueño del taller. Siempre tendrá que contar con la Directiva, a la que compete dar solución a todos los asuntos.

7.<sup>a</sup> Acudir a cuantos llamamientos le haga la Junta Directiva y cumplir cuantas misiones les sean confiadas, con el mayor celo y discreción posibles.

8.<sup>a</sup> Tiene el deber de denunciar a todo compañero que ocupe una plaza que no sea de su categoría, al tratar de apercibirlo y ser desobedecido.

9.<sup>a</sup> Será obligatorio que el compañero Delegado acuda una vez por semana a la Sociedad para hacer entrega de las cuotas recaudadas en el taller donde trabaje; para comunicar lo que pueda ocurrir y para recibir cuantas órdenes les sean dadas.

### **De las comisiones**

Artículo 40. Las Comisiones serán nombradas por la Junta General y es de su competencia :

1.º Estudiar todas las cuestiones que les sean entregadas por la Directiva.

2.º Dictaminar sobre ellas en el plazo que le marque la Asamblea.

3.º Presentar por escrito su dictamen, basándose siempre en la más estricta justicia.

4.º Terminado el examen del asunto, entregará su dictamen a la Directiva, para que ésta, en la primera Asamblea que se celebre, lo presente y sea aprobado o desechado.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **De las Juntas Generales.**

Artículo 41. Un Miércoles sí y otro no, a las ocho y cuarto en punto de la noche, se celebrará Junta General ordinaria, siendo válido todo acuerdo que se tome, sea cual fuere el número

de los presentes. A causa de las condiciones de trabajo de los asociados que prestan sus servicios en empresas periodísticas, si alguna sesión se prolongara, será suspendida a las diez y media, para continuarla al día siguiente.

Artículo 42. También podrán celebrarse Juntas Generales extraordinarias siempre que la Directiva lo juzgue oportuno o lo pidan por escrito diez socios.

Artículo 43. Tanto en las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias, no podrán tratarse otros asuntos que los que consten en la orden del día.

Artículo 44. Las convocatorias para las Juntas extraordinarias se deberán repartir con 24 horas de anticipación a la celebración de la Junta.

Artículo 45. Las proposiciones generales se harán por escrito; se les dará lectura por el Secretario, quedando sobre la mesa para estudio de los compañeros asociados hasta la sesión próxima, que se pondrán como un punto de la orden del día.

### **CAPÍTULO IX**

#### **De la discusión.**

Artículo 46. El Presidente abrirá y levantará las sesiones y dirigirá los debates.

Artículo 47. Para fijar los asuntos que se hayan de discutir y su turno, se atenderá a la orden del día.

Artículo 48. El Presidente podrá tomar parte en las discusiones y para hacerlo, delegará la presidencia en el Vicepresidente, hasta que se termine aquélla y si el asunto ha de ser objeto de votación, hasta que se haya verificado ésta.

Artículo 49. Cuando un socio pida la palabra



para una cuestión previa o de orden, le será concedida, suspendiéndose en su uso al que la tenga.

Artículo 50. Se entiende por cuestión previa la que aclare un punto importante del asunto que se debate, dar por terminada la discusión del mismo, declarar no haber lugar a deliberar o citar algún artículo de este Reglamento; y de orden, la que se dirige a llamar la atención de la Mesa sobre los que se separan del asunto en discusión.

Artículo 51. Las proposiciones, enmiendas o adiciones se presentarán a la Mesa por escrito y firmadas por quienes la presenten.

Artículo 52. La Presidencia podrá cortar o ampliar cualquier debate que considere de interés, previa consulta a la Asamblea.

Artículo 53. Ningún socio podrá hacer uso de la palabra sin haber sido autorizado por la Presidencia, quedando terminantemente prohibido que usen de la palabra dos o más socios a la vez o se hagan alusiones personales.

Artículo 54. En el caso de ocurrir lo prohibido en el artículo anterior u otro cualquier incidente no previsto en este Reglamento, haya quien altere el orden, falte al decoro y dignidad debidos en sociedad o promueva algún conflicto el Presidente lo amonestará hasta tres veces y en caso de continuar en la misma actitud, lo expulsará del local.

Artículo 55. Las votaciones se harán únicamente nominales.

#### CAPÍTULO X

### Disposiciones generales

Artículo 56. Todo asociado, desde el momento de su ingreso, tiene voz y voto.

Artículo 57. Todo asociado está en el deber de velar y defender los intereses de la Asociación y procurar por los medios a su alcance, su prosperidad moral y material.

Artículo 58. Es obligación de todo asociado participar al Presidente, por mediación del Delegado del taller, cuando se quede parado y cuando empiece a trabajar.

Artículo 59. No podrá ser expulsado de la Asociación ninguno de sus miembros sin el fallo de la Asamblea, que estudiará bien el asunto antes de dictar el veredicto.

Artículo 60. Esta Sociedad publicará mensualmente un «Boletín» que se titulará *Artes Gráficas*, cuya dirección estará confiada al compañero que designe la Asamblea.

Artículo 61. De dicho «Boletín» se guardará un ejemplar de cada número, siendo encuadrado y guardado en el Archivo.

Artículo 62. Cuando la Junta Directiva lo estime necesario se insertarán en dicho «Boletín» o en «Suplementos» al mismo, aquellos escritos que traten de refutar ataques dirigidos a la Sociedad y que afecten a la dignidad de la misma, o bien para tratar de la causa de la regeneración obrera por medio de la Asociación.

Artículo 63. Los compañeros de cada taller tienen la obligación de denunciar ante la Directiva a los compañeros Delegados por todos aquellos actos que realicen con perjuicio de aquéllos y de la Asociación en general.

Artículo 64. En toda discusión está terminantemente prohibido mezclar política o religión de ninguna clase.

Artículo 65. Es incompatible pertenecer a esta Sociedad y aparecer como dueño de algún ta-

ller, cualquiera que sea su importancia, o estar interesado en los negocios de cualquier industria que tenga afinidad con las artes gráficas.

Artículo 66. Esta Sociedad no podrá disolverse mientras tenga diez socios que quieran continuarla.

Artículo 67. En caso de disolución, después de saldadas sus cuentas, el líquido que resulte se destinará a una obra benéfica, siendo preferente destinarlo a escuelas de instrucción pública primaria, y entre éstas las establecidas por Sociedades Obreras, o a la Colonia Obrera Escolar; y el mobiliario se depositará en cualquier Sociedad que exista y caso que no haya ninguna, en la que sea más afín.

Artículo 68. Este Reglamento anula el anterior y podrá ser reformado total o parcialmente cuando lo estime necesario la mayoría de los socios.

\*  
\* \*

Este Reglamento fué leído y aprobado en sesiones extraordinarias celebradas los días catorce, veintiuno, veintisiete y veintinueve de Octubre del año de la fecha.

La Sociedad tiene su domicilio en la calle Guadalete número 23 accesorio, (esquina a la calle Escuelas).

Jerez de la Frontera 29 de Noviembre de 1920.  
—Por la Directiva, El Presidente, *Manuel Figueroa*.—El Secretario, *Juan Taboada*.

Hay un sello que dice: «Gobierno civil de la Provincia».—Presentado a los efectos de la Ley de Asociaciones.—Cádiz 3 de Diciembre de 1920.  
—El Gobernador, *J. Bores*.